



SG-GE,  
Expediente: 3DGT00000200

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Tráfico por la que se acuerda rectificar el error material producido en el apartado 12.1.1 del Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del procedimiento de adjudicación para la contratación de la Obra de ejecución de nueva sede para la Jefatura Provincial de Tráfico de Pontevedra. Expediente número 3DGT00000200.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** La convocatoria de la licitación por procedimiento abierto del expediente citado fue publicada en el Perfil del Contratante (<http://contrataciondelestado.es>), el 08/03/2018 y en el Boletín Oficial del Estado el 13/03/2018.

**SEGUNDO:** Con posterioridad a la publicación de la citada convocatoria de licitación, y sin que se haya producido adjudicación, se observó que en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en su apartado 12.1, criterios evaluables de forma automática (objetivos), apartado 1, Proposición económica, existe un error material. Se consigna que la proposición económica se valorará hasta 65 puntos y acorde con dicha valoración estaría la fórmula económica. No obstante, en la frase que antecede a la misma, se hace constar erróneamente *“Hasta 70 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula”*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone lo siguiente: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Por su parte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sintetiza su doctrina sobre esta cuestión en las resoluciones 30/2014 y 245/2016, en esta última recoge la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, la cual acota restrictivamente la figura de la rectificación de errores identificándola con *“aquellos casos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones”, o bien “meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas”*.

La Resolución 30/2014, de 17 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales analiza una modificación del pliego producida cuando el procedimiento de licitación se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había



procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, es decir en la misma fase del expediente 3DGT00000200, a tal respecto, se indicaba lo siguiente:

*“...el procedimiento de licitación se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, siendo así que, en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior.”*

**SEGUNDO:** Una vez expuesta la fundamentación jurídica sobre la rectificación de errores en los pliegos procede determina si el supuesto de hecho que aquí el subsumible tanto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como en la Doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Pues bien, en este caso el error consiste en que si bien aparece claramente indicado tras el apartado 12.1.1. Proposición económica. Hasta 65 puntos y de acuerdo con esto se consigna la fórmula económica propuesta, en la frase que antecede a la misma donde pone “Hasta 70 puntos,...” debería poner “Hasta 65 puntos,...”. Es claro que no se trata de un vicio de nulidad sino un error material que se evidencia sin ningún tipo de juicio valorativo.

En cuanto a la fase en que se encuentra el procedimiento de contratación “*Obra de ejecución de nueva sede para la Jefatura Provincial de Tráfico de Pontevedra.*”- Expediente número 3DGT00000200 -, estamos en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había procedido a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante (<http://contrataciondelestado.es>) el 08/03/2018, y en el en el Boletín Oficial del Estado el 13/03/2018; es decir, la rectificación del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dándole la oportuna publicidad, es plenamente garantista con los derechos de los licitadores, por lo que debe ser adoptada en base a los principios de economía procesal y celeridad.

Por todo ello, procede la rectificación del error material producido en la página 4 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con los principios de economía procesal y celeridad,



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

SECRETARÍA GENERAL  
SUBDIRECCIÓN ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN ECONOMICA  
AREA DE GESTION ECONOMICA

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Rectificar el error material producido en la página 4 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del procedimiento de adjudicación para la contratación de la Obra de ejecución de nueva sede para la Jefatura Provincial de Tráfico de Pontevedra. Expediente número 3DGT00000200.

**SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el Perfil del Contratante.

EL DIRECTOR GENERAL  
P.D.R. 05/12/00 (B.O.E. 16/12/00)  
EL SECRETARIO GENERAL

Cristóbal Cremades Rodríguez